

#### XI.—Seguimiento:

Por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social se podrán adoptar cuantas medidas considere oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

#### XII.—Revocación y reintegro y régimen de sanciones:

1. La Consejería de Vivienda y Bienestar Social procederá a la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención, en los siguientes supuestos:
  - a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo señalado.
  - b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
  - c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
  - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
2. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.
3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.
5. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

#### XIII.—Régimen jurídico:

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

En lo no previsto en las citadas bases se aplicará lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en su nueva redacción dada por Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

#### Guía de instrucciones para la presentación de la documentación

**Base IV de la resolución por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales del Principado de Asturias para el mantenimiento de servicios sociales especializados a personas mayores.**

1. Los modelos de documentación podrán ser facilitados por la Sección de Subvenciones de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social o a través de la página web de la Administración del Principado de Asturias [www.princast.es](http://www.princast.es).

Ruta de acceso: Servicios ⇒ Información ⇒ Catálogo de servicios ⇒ Materia: Asuntos sociales ⇒ Tipo de servicio: Ayudas y subvenciones ⇒ Disponible ⇒ Buscar.

2. Se presentará una sola solicitud por cada programa que se solicite, como se indica en la base I, punto 2.
3. La documentación deberá seguir el orden establecido en la base IV de la resolución de convocatoria, punto por punto.
4. La documentación original se presentará aparte, si hay que compulsar copias.
5. Si se presenta fichero de acreedores, deberán acompañarlo de un escrito que especifique la causa o causas de su presentación:
  - a) Cambio de los datos bancarios y baja del anterior o anteriores datos bancarios.
  - b) Cambio de dirección.
  - c) Cambio del número de teléfono o fax.

De lo contrario, el fichero de acreedores no será presentado.

Para cualquier duda, podrán llamar a los números de teléfono 985 10 63 83 o 985 10 65 97 (horario de 9.00 a 14.00).

#### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*RESOLUCION de 1 de marzo de 2004, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se modifica parcialmente el régimen de ayudas para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural (PRODER II), establecido en Resolución de 25-2-02 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 6-3-02), en el Principado de Asturias para el período 2000-2006.*

La aplicación de los Reglamentos (CE) 1257/1999, del Consejo de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y el 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, hace posible que nuestra Comunidad Autónoma, por medio del Programa Operativo Integrado ponga en marcha una línea de intervención en desarrollo rural de forma territorializada y descentralizada. Esta nueva línea de intervención se ha concebido como un instrumento para financiar el desarrollo y la diversificación de las actividades socioeconómicas en el medio rural a través de los denominados Grupos de Desarrollo Rural que serán los responsables y los encargados de elaborar y gestionar la estrategia y el plan de desarrollo rural diseñado para el ámbito territorial donde están implantados.

El marco general de aplicación de dicha medida en lo relativo a su ejecución por medio de los citados Grupos de Desarrollo Rural viene establecido en el Decreto 46/2001, de 19 de abril, por el que se declara de aplicación en el Principado de Asturias el Programa de Desarrollo Rural (PRODER II), del Programa Operativo Integrado de Asturias para el período 2000-2006.

El Decreto arriba mencionado, en su artículo siete se establece que “las ayudas enmarcadas en el PRODER II se concederán de acuerdo con el régimen de ayudas que se establecerá por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca”.

Por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de 25 de febrero de 2002, se estableció el Régimen de Ayudas para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural (PRO-

DER II) en el Principado de Asturias para el período 2000-2006 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 6 de marzo de 2002).

Con fecha 8 de abril de 2003, la Consejería de Medio Rural y Pesca dicta Resolución por la que se modifica parcialmente el régimen de ayudas para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural (PRODER II) en el Principado de Asturias para el período 2000-2006. En esta Resolución se establece, entre otras cosas, que para las ayudas a empresas definidas como "microempresas" será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, en aquello que no sea regulado por el régimen de ayudas.

Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2003 se presenta ante la Representación Permanente de España en Bruselas (REPER) a efectos de su presentación ante la Comisión, formulario de información resumida sobre ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 70/2001, de la Comisión.

Con fecha 23 de enero de 2004 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea, información comunicada por los Estados miembros en relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas mediante la que se aprueba la aplicación de dicho Reglamento a las ayudas concedidas en virtud del régimen de ayudas para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural (PRODER II) en el Principado de Asturias para el período 2000-2006.

En virtud de todo lo anterior,

## RESUELVO

1.—Modificar el régimen de ayudas para la aplicación del Programa de Desarrollo Rural (PRODER II), establecido en Resolución de 25 de febrero de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 6-3-02) en el Principado de Asturias para el período 2000-2006, en lo relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 70/2001 sobre ayudas estatales a las PYMES, afectando al apartado 1.6.3 del mencionado régimen de ayudas, que quedará redactado de la siguiente manera:

### 1.6.3 Límite al montante de la ayuda:

El límite al montante de la ayuda se aplicará en función de dos supuestos:

- a) En el caso de empresas definidas como "microempresas", según el Reglamento (CE) n.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, la ayuda pública total que podrá recibir un beneficiario con arreglo a este régimen de ayudas, no podrá ser superior a 150.000 euros. Dicho Reglamento será de aplicación para regular dichas ayudas en aquello que no sea regulado por este régimen de ayudas.
- b) Para el resto de empresas definidas en el Reglamento anteriormente citado será de aplicación la cláusula de "minimis".  
En virtud de esta cláusula, un titular de proyecto puede recibir una ayuda máxima de 100.000 euros en un período de tres años. El período trienal en el que debe aplicarse el límite comienza en el momento en que la empresa recibe, por primera vez, ayudas concedidas de acuerdo con la cláusula de "minimis".

En cuanto al tamaño de la empresa, el número de empleados, el volumen de negocios y el balance general puede ser limitado.

Esta cláusula es aplicable en todo el territorio regional y la ayuda con cargo a los Fondos Estructurales no podrá exceder del 35% del coste total de la inversión en las regiones de Objetivo 1. La aplicación de esta cláusula se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero de 2001, sobre ayudas de minimis.

En ambos casos, a) y b) y en virtud de lo dispuesto en el apartado 4.2 de las Directrices sobre Ayudas de Estado de Finalidad Regional, 98/C 74/06 (D.O.C.E. C 74, de 10-3-98), la aportación del promotor destinada a la financiación del proyecto debe ser como mínimo del 25%.

Las ayudas públicas que deben ajustarse a los límites máximos establecidos en los apartados a) o b) son las otorgadas por las autoridades nacionales, regionales o locales, tanto si los recursos proceden íntegramente de los Estados miembros como si las ayudas son cofinanciadas por la Comunidad Europea mediante los Fondos Estructurales.

2.—Modificar, asimismo, el mencionado régimen con carácter puntual en los aspectos y apartados recogidos en el anexo I de esta Resolución.

3.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 1 de marzo de 2004.—La Consejera de Medio Rural y Pesca, Servanda García Fernández.—3.632.

## Anexo I

### MODIFICACIONES PUNTUALES DEL REGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACION DEL PRODER II

• *Apartado 1.2 Beneficiarios, apartado b), que quedará redactado de la siguiente manera:*

b) Ser microempresa o pequeña empresa en los términos previstos en el Reglamento (CE) 70/2001, por:

— Emplear a menos de 50 personas (10 en el caso de microempresa). La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.

— Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.

— Cumplir el criterio de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001; el artículo 41 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

• *Apartado 1.3 Actividades, inversiones y proyectos auxiliares, párrafo 3.º, que quedará redactado de la siguiente manera:*

A los efectos de este régimen de ayudas, se considerarán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización o traslado de los existentes. En este sentido, tendrán la consideración de proyectos de:

- a) Nueva creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva.
- b) Ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, mejorándola e incrementando la producción, o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción.
- c) Modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada.
- d) Traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan una mejora sustancial en la productividad.

También podrán subvencionarse las inversiones en capital fijo consistente en el traspaso de un establecimiento que haya cerrado o hubiese cerrado de no procederse a su adquisición, salvo cuando el establecimiento considerado pertenezca a una empresa en crisis. En estos traspasos, la transacción deberá tener lugar en condiciones de mercado y se deducirán los activos para cuya adquisición ya se hubiera recibido cualquier tipo de ayuda nacional o comunitaria.

No será auxiliable el traspaso entre personas con relación de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, igual o inferior a tercer grado, ni entre personas y sociedades o sociedades entre sí, en las que algunos de los miembros tengan la citada relación de parentesco.

Los proyectos subvencionables mencionados, que pretenden acogerse a las ayudas previstas en este régimen, deberán reunir los requisitos mínimos establecidos en el apartado 1.5 del mismo.

La Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza, a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas.

En el caso de productos incluidos en el anexo I del Tratado, la intensidad de las ayudas y condiciones de aplicación respetarán lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales del Sector Agrario (2000/C28/02).

• *Apartado II.6.2 Límite de intensidad de las ayudas, que quedará redactado de la siguiente manera:*

— Ayuda pública máxima admisible:

100% de la inversión en el caso de gastos de gestión del Grupo de Desarrollo Rural o para inversiones promovidas por los entes públicos locales o por los propios Grupos de Desarrollo Rural.

60% de la inversión para las promovidas por instituciones y entidades privadas de naturaleza asociativa o colectiva.

— Ayuda máxima con cargo a los Fondos estructurales:

65% de la ayuda pública con cargo al FEOGA-Orientación para actuaciones recogidas en la medida 7.5 del POI 2000-2006 del Principado de Asturias y 70% para otras medidas.

70% de la ayuda pública en el caso de FEDER.

• *Apartado IV.4 Justificación de la ejecución de las inversiones, que quedará redactado de la siguiente manera:*

Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la mejora o actividad subvencionada, el beneficiario comunicará por escrito su terminación a la gerencia del Grupo, quien

deberá verificar, tanto material como documentalmente, la realización de la mejora o actividad y la efectividad del gasto.

La verificación material asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados y los compromisos adquiridos.

Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión "Recibí en metálico". La justificación del gasto por el beneficiario por pagos en metálico no podrá exceder en total de los 3.000 euros por proveedor.

Se entiende por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no proceda la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

Si del resultado de la verificación documental se comprueba que las partidas de gasto justificadas por el promotor no se corresponden con las presupuestadas inicialmente en el Contrato de Ayuda, éstas se podrán compensar entre sí, siempre y cuando se mantenga invariable la inversión total subvencionable aprobada.

En caso de asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, publicaciones, etc., además de los justificantes anteriores, se remitirá un ejemplar del documento o programa a la Consejería de Medio Rural y Pesca.

La justificación de las aportaciones en especie y del voluntariado se ajustarán a lo dispuesto en la norma n.º 1 del Reglamento (CE) 1685/2000 y, en su caso, a las instrucciones que a tal efecto establezca el Instituto de Desarrollo Rural. La gerencia del Grupo visará de conformidad los justificantes presentados, que tendrán la consideración de documentos contables de valor probatorio equivalente. En todo caso, la ayuda con cargo a los fondos comunitarios no podrá superar el importe de los gastos realmente incurridos.

Podrán aprobarse certificaciones parciales de un importe mínimo de 36.000 euros y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a tales certificaciones, previa deducción de la parte proporcional de anticipo, si se hubiere concedido.

Cuando el titular del expediente de ayuda sea el propio Grupo de Desarrollo Rural, no será exigible el mínimo de 36.000 euros establecido en el párrafo anterior para las certificaciones parciales, pudiendo el Grupo recibir pagos parciales de la ayuda concedida a medida que se vayan justificando los gastos realizados.

Cuando no se justificase la totalidad de la inversión o gasto aprobado, así como el resto de los compromisos adquiridos en la resolución de concesión y en el contrato de ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión, o gasto realmente justificado, el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se ha cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

Todo documento justificativo de gasto o inversión deberá ser estampillado con indicación de que su importe ha sido imputado a un proyecto auxiliado en el marco del Programa Operativo Integrado de Asturias, en concreto, del Programa de Desarrollo Rural (PRODER II).